VERBAL SUMARIO
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 2016-453
A. S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de octubre de Dos Mil Veintidós

La señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, madre de la menor SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ, manifiesta que el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS está incumpliendo el acuerdo celebrado el día 19 de agosto del año 2017, específicamente lo relacionado con los aumentos de la cuota alimentaria y las visitas.

Argumenta lo anterior, debido a que el pasado jueves 11 de agosto, sucedió lo siguiente:

> *"(…) el día de ayer pasó en horas de la tarde donde cuidan nuestra hija sin informarme y la señora preocupada porque yo no le había comunicado me llama al celular me comenta que el señor Luis Leonardo Suárez Campos se lleva a la niña y ella le manifiesta que yo no le he informado nada que me llame y él le dice que puede sacar la niña cuando él quiera que no es un desconocido sino que es el papá la señora no puso resistencia por miedo que él es policía, le envío un wasap dando le dos opciones para que me la entregue la niña, los lee pero no contesta, llego yo de mi trabajo a recoger la niña, el señor no la ha entregado lo llamo nos ponemos cita en la cra 15 con calle 45 de la ciudad de Bucaramanga a las 6:00 pm para que me entregue la niña ya que tengo de desplazarme hasta Girón Santander me deja esperando, lo llamó nuevamente me apaga el celular y aparece hasta las 6:40 pm todo grosero, le pregunto que si mañana recogía a la niña para informarle a la señora y me dice que el ya hablo con su hija, es una falta de respeto porque la niña es una menor de 9 años. Siempre ha sido grosero conmigo no tenemos una buena relación, pero solo les pido que el Señor me informe cuando va a visitar a su hija en vacaciones o permisos laborales para yo poderle informar a la señora ya que ella me manifiesta que si el sigue así sin avisar no me puede seguir cuidando la niña porque si le llega a pasar algo con que me responde a mí, ustedes saben la maldad que existe hoy en día, como hago para que otra persona me la cuide la niña si no tengo a nadie mas y que no me la entregue donde a él se le dé la gana sino donde la cuidan o nos pongamos de acuerdo sin pasarse de las 5:30 p.m o 6 :00 pm. (…)".*

Asimismo, solicita se le descuente al demandado por nómina lo estipulado en el citado acuerdo, tanto la cuota alimentaria como las cuotas extraordinarias, ya que el señor LUIS LEONARDO SUÁREZ CAMPOS, de acuerdo con lo señalado por la demandante, siempre consigna la suma de $300.000; a mitad de año de 2022, consignó menos valor; mientras que la cuota para el presente año no ha sido actualizada a lo que subió el salario mínimo.

Finalmente, informa que el demandado a veces se retrasa en los pagos estipulados a lo pactado, pues consigna $390.000 como cuota alimentaria y $290.000 como cuota extraordinaria, cuando, la cuota para el presente año está en la suma de $411.062, de acuerdo a las cuentas de la demandante.

Pues bien, para resolver hay que traer a colación lo acordado mediante Acta No. 35 del 9 de agosto de 2017, que dice:

> *"A. El señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS aportará para su hija SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ con una cuota alimentaria mensual por la suma de $300.000, a partir del mes*

de SEPTIEMBRE de 2017, los cinco primeros días de cada mes. Dos cuotas extraordinarias por el mismo valor de $300.000, pagaderas en JULIO y DICIEMBRE de cada año. Para la cuota extraordinaria del mes de DICIEMBRE de 2017, pagará la suma de $200.000 y los restantes $100.000 en el mes de ENERO de 2018. Las demás cuotas extraordinarias de JULIO y DICIEMBRE se pagarán completas, en el respectivo mes, por la suma de $300.000.

Las anteriores cuotas tendrán el respectivo incremento anual fijado para el salario mínimo por el Gobierno Nacional, a partir del 1 de Enero de 2018.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser dejadas a disposición de este Despacho a través del Banco Agrario de Colombia a la cuenta No. 680012033008 - Radicado del Proceso: 680013110008-2016-00453-00. Formato o Tipo: SEIS (06), a nombre de la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS. ***Se advierte que, en caso que la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS informe al Despacho incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS, éste autoriza para que se ordene su descuento a través de su nómina por parte de la Policía Nacional****.*

(…)

D. Para VISITAS ***el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS visitará a su hija SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ cuando coincidan las vacaciones o permisos laborales del padre y las vacaciones escolares de la niña, pudiéndola trasladar a otra ciudad, previo acuerdo con la progenitora de la niña DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS****, las cuales equivaldrán al 50% del período vacacionales de la niña. Los gastos causados por concepto de traslado, serán asumidos por el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS. Cuando la niña se encuentra en compañía del padre, éste deberá permitir el contacto vía telefónica o por cualquier otro medio tecnológico con su progenitora, la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS y viceversa. La señora DIANA CAROLINA deberá permitir el contacto telefónico de la niña con su progenitor a más tardar hasta las siete de la noche, cuando no éste pernoctando con él.*

En este aspecto, el Despacho advierte a las partes que deberán mantener una relación cordial y respetuosa entre sí en pro del bienestar de la niña SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ.

El señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS compartirá sus vacaciones laborales para el mes de Septiembre de 2017, con la niña SARA SOFIA durante 12 días calendarios, ***coordinando previamente con la señora DIANA CAROLINA, el día y hora en que recogerá a la niña.*** *El señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS entregará a la niña directamente a su progenitora".*

En primer lugar, hay que establecer en cuanto aumentó cada año la cuota alimentaria acordada, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

2017	7,00%		$300.000
2018	5,9%		$317.700
2019	6,00%		$336.762
2020	6,00%		$ 356.968
2021	3,50%		$369.462
2022	10,07%		$406.667

Ello quiere decir que, si la cuota alimentaria comenzó a pagarse a partir de septiembre de 2017, a la fecha, el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS debió consignar la suma de $24.899.158, discriminados así:

Año	**Cuota Mensual**	**Cuota Extraordinaria**	**Total**
2017	$300.000 x 4	$300.000 x 1	$1.500.000

2018	$317.700 x 12	$317.700 x 2	$4.447.800
2019	$336.762 x 12	$336.762 x 2	$4.714.668
2020	$356.968 x 12	$356.968 x 2	$4.997.552
2021	$369.462 x 12	$369.462 x 2	$5.172.468
2022	$406.667 x 9	$406.667 x 1	$4.066.670
TOTAL:			**$24.899.158**

No obstante, consultada la relación de títulos judiciales depositados por el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS en el presente asunto, se observa que ha consignado la suma de $24.222.940.

Por lo tanto, a la fecha el demandado adeuda la suma de $676.218.

Ahora bien, en cuanto a lo sucedido el día 11 de agosto, en donde el demandado, sin previo aviso, sacó a la menor SARA SOFIA del hogar de donde la cuidan, el Despacho considera que efectivamente la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS tiene razón en que el señor SUAREZ CAMPOS debe informar cuando va a visitar a su hija, pues así quedó plasmado en el cuerdo celebrado el día 9 de agosto de 2017.

En este orden de ideas, se ordena requerir al señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS para que proceda a dar estricto cumplimiento al Acta de Conciliación No. 35 del 9 de agosto de 2017, de la siguiente manera:

- En primer lugar, deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y a favor de la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, la suma de $676.218 correspondientes a los saldos adeudados por conceptos de cuotas alimentarias y extraordinarias, de conformidad con lo señalado en la presente providencia. Para ello, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

  De no hacerlo en el término señalado, procederá el Despacho a oficiar al pagador de la Policía Nacional en aras de que proceda a descontar la cuota alimentaria y extraordinaria referida en el citado acuerdo, pues allí el señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS acordó que, en caso de incumplimiento, autorizaba para que se ordenara su descuento por nómina.

- Por lo tanto, si el demandado no consigna la suma de $676.218, deberá la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, para recuperar dichos rubros.

- Se le recuerda a la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, que el presente proceso se inició por parte de la Defensoría de Familia; por lo cual, de necesitar alguna asesoría para ello, puede comunicarse con el Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor adscrito a este Juzgado, a quien le puede escribir en el siguiente correo electrónico: jose.mancilla@icbf.gov.co.

- En segundo lugar, se le recuerda al señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS que, tanto la cuota alimentaria como las cuotas extraordinarias para el año 2022, están en la suma de $406.667 cada una, las cuales deberá consignar los primeros cinco días de cada mes.

- Finalmente, se le reitera al señor LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS que, antes de visitar a su menor hija SARA SOFIA en esta ciudad, debe COMUNICARSE PREVIAMENTE con la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS, de tal manera que no se afecte el oficio de quienes cuidan de la citada menor ni mucho menos la tranquilidad de dichas personas. Además, así quedó referido en el citado acuerdo y por tanto, se debe respetar y cumplir.

Se exhorta una vez más a los señores LUIS LEONARDO SUAREZ CAMPOS y DIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS a mantener una relación cordial y respetuosa entre sí en pro del bienestar de la niña SARA SOFIA SUAREZ SANCHEZ.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f5de0a7c95351da0ccf3da2e0cc776b845afeab9553ae0493fd87614e0fe9f**
Documento generado en 03/10/2022 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica